

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2017 00053 00
Demandante : Carmen Cecilia Mejía Rodríguez
Demandado : Departamento de Arauca; Departamento de Arauca -
Asamblea Departamental de Arauca
Medio de Control : Nulidad
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se observa que la única pretensión que se plantea se dirige contra un acto administrativo expedido por la Asamblea Departamental de Arauca, y como esta es de orden departamental, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en primera instancia (art. 152, numeral 1).

Se tendrá como entidades demandadas: (i) Departamento de Arauca; (ii) Departamento de Arauca - Asamblea Departamental

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Carmen Cecilia Mejía Rodríguez, en contra del Departamento de Arauca y del Departamento de Arauca - Asamblea Departamental de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Departamento de Arauca; y al Departamento de Arauca - Asamblea Departamental de Arauca a través del presidente de esta Corporación Pública; y por estado al demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas para que alleguen el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

05:20pm
07 JUN 2017
Ruydy

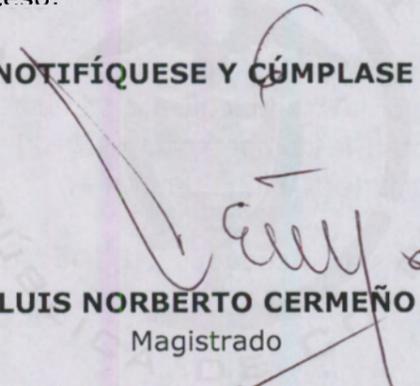


SEXTO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

SEPTIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado Máximo Rafael Visbal de la Hoz, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Consejo Superior
de la Judicatura